



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1938

I 17/03/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
TINAC 1 - 217.  
Emisión de Bonos de Consolidación y  
Bonos de Consolidación de Deudas  
Previsionales.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 2140/91 y la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nro. 261/92, este Banco procedió a emitir por cuenta del Gobierno Nacional y de acuerdo con lo solicitado por la Secretaria de Hacienda, los valores de la Deuda Pública Nacional que se consignan seguidamente y con las características que se señalan en cada caso:

1- "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional- 1ra. Serie".

1.1. Fecha de emisión: 1 de abril de 1991.

1.2. Plazo: DIECISEIS (16) años.

1.3. Amortización: Se efectuará en Ciento Veinte (120) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las Ciento Diecinueve (119) primeras al 0,84% y una última al 0,04% del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros Setenta y Dos (72) meses.

La primera amortización se efectuará el 1 de mayo de 1997.

1.4. Intereses: Devengarán la tasa de interés que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos de la Comunicación "A" 1828, punto 1, que refleja diariamente la capitalización de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual promedio ponderada de los depósitos en caja de ahorros común. Para su determinación se tomará la variación experimentada entre los quintos días anteriores al comienzo de cada período de renta. Para el primer período se fija la tasa de 1,3605% mensual. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

2- "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses- 1ra. Serie".

2.1. Fecha de emisión: 1 de abril de 1991.

2.2. Plazo: DIECISEIS (16) años.

2.3. Amortización: Se efectuará en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las CIENTO DIECINUEVE (119) primeras al 0,84% y una última al 0,04% del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses.

La primera amortización se efectuará el 1 de mayo de 1997.

2.4. Intereses: Estos Bonos devengarán la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR), para los depósitos en eurodólares a TREINTA (30) días de plazo. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

3- Adicionalmente, los Bonos a que se refieren los puntos 1 y 2 precedentes, se emiten por el monto y con las características que se consignan seguidamente:

3.1. Monto: Los montos de las emisiones de "Bonos de Consolidación" a que se refieren los puntos 1 y 2 precedentes, serán establecidos una vez conocidos el importe de la deuda consolidada a cancelar mediante la entrega de los referidos valores y la opción ejercida por los acreedores respecto al cobro en Bonos en pesos o en dólares estadounidenses.

3.2. Colocación: Los Bonos serán dados en pago de las deudas consolidadas, excepto las de orden previsional, según la opción ejercida por el acreedor. Dicha entrega se efectuará a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de la emisión de los Bonos.

3.3. Titularidad y negociación: serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país.

3.4. Rescate anticipado: La Secretaria de Hacienda podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los Bonos, a su valor nominal más los intereses corridos.

4- "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional".

4.1. Fecha de emisión: 1 de abril de 1991.

4.2. Plazo: DIEZ (10) años

4.3. Amortización: Se efectuara en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas, mensuales y sucesivas, equivalentes las CUARENTA Y SIETE (47) primeras al 2,08% y una última al 2,24% del monto emitido más

los intereses capitalizados durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses.

La primera amortización se efectuará el 1 de mayo de 1997.

4.4. Intereses: Devengarán la tasa de interés que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos de la Comunicación "A" 1828, punto 1. que refleja diariamente la capitalización de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual promedio ponderada de los depósitos en caja de ahorros común. Para su determinación se tomará la variación experimentada entre los quintos días anteriores al comienzo de cada período de renta. Para el primer período se fija la tasa de 1,3605% mensual. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

4.5. El Bono de menor denominación será de \$ 1.

5- "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses".

5.1. Fecha de emisión: 1 de abril de 1991.

5.2. Plazo: DIEZ (10) años.

5.3. Amortización: Se efectuará en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas, mensuales y sucesivas, equivalentes las primeras CUARENTA Y SIETE (47) al 2,08% y una última al 2,24% del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses.

La primera amortización se efectuará el 1 de mayo de 1997.

5.4. Intereses: Estos Bonos devengarán la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a TREINTA (30) días de plazo. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

5.5. El Bono de menor denominación será de u\$s 1.

6- Adicionalmente, los Bonos a que se refieren los puntos 4 y 5 precedentes se emiten por el monto y con las características que se consignan seguidamente:

6.1. Monto: Los "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales" se emiten por un monto total equivalente a u\$s 7.000.000.000.- valor nominal. Ejercida la opción por los

acreedores, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para distribuir dicho importe entre los Bonos a emitir en moneda nacional y en dólares estadounidenses.

6.2. Colocación: Los Bonos serán dados en pago de las deudas previsionales consolidadas, según la opción ejercida por el acreedor. Dicha entrega se efectuará a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los Bonos.

6.3. Titularidad y Negociación: Los Bonos serán libremente transferibles y cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país.

Para su colocación el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA emitirá Certificados Globales representativos de los Bonos, a nombre de la Caja de Valores S.A., para su inscripción en el régimen de depósito colectivo.

6.4. Rescate anticipado: La Secretaria de Hacienda podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los Bonos, a su valor nominal más los intereses corridos.

#### 7- Exenciones tributarias.

Según lo establecido en el Art. 24 de la Ley 23.982, los Bonos de la presente emisión tendrán el tratamiento impositivo previsto en el Art. 36 bis de la Ley 23.962, modificatoria del Régimen de Obligaciones Negociables, creado por la Ley 23.576.

Asimismo, para sus suscriptores originales, los Bonos no se considerarán activos a los efectos de la liquidación del Impuesto sobre los Activos, no rigiendo lo previsto en el último párrafo del Art. 3 de la Ley 23.760.

Los Bonos están exentos del impuesto establecido por el Título VI de la Ley 23.966 sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico.

#### 8- Efectos cancelatorios de los Bonos.

El poder cancelatorio de los Bonos de Consolidación y de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, previsto en los Arts. 13, 14 y 15 de la Ley 23.982, se ajustará a las condiciones dispuestas por el Art. 26 del Decreto Nro. 2140/91.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni  
Supervisor de

Norma A. Riavitz  
Supervisor General

Deuda Pública Interna de Deuda Pública